

Las repadoras de sacos y personal de limpieza percibirán por hora trabajada la parte proporcional que corresponde de 1.091 pesetas diarias, de la prima de actividad de 200 pesetas diarias y el plus de Saneamiento del Sector de 33,75 pesetas diarias.

Los destajistas obtendrán, al menos, una bonificación del 40 por 100 sobre la retribución anteriormente señalada.

Vigencia.—El presente anexo estará en vigor hasta el 31 de mayo de 1984.

Denuncia.—Las partes dan por denunciado el presente Convenio con efectos al 31 de mayo de 1984, comprometiéndose a iniciar las negociaciones del mismo a partir de 1 de abril de 1984.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

21319

ORDEN de 22 de junio de 1983 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de tanques refrigerantes de leche en origen en Dos Hermanas (Sevilla) por «Valeme, Sociedad Cooperativa Limitada».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por «Valeme, Sociedad Cooperativa Limitada», para acoger la instalación de tanques refrigerantes de leche en Dos Hermanas (Sevilla) a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, según los criterios de la Orden ministerial de Agricultura y Pesca de 30 de julio de 1981,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno. Declarar la instalación de 22 tanques de refrigeración de leche en origen en Dos Hermanas (Sevilla) por «Valeme, Sociedad Cooperativa Limitada», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, definida en la Orden ministerial de Agricultura y Pesca de 30 de julio de 1981, a los efectos de lo que dispone la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Dos. De los beneficios señalados en los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, conceder los siguientes:

— Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas. Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e impuestos de compensación de gravámenes interiores.

— Reducción del 95 por 100 de arbitrios o tasas de las Corporaciones Locales.

— Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el periodo de instalación, y una subvención de pesetas 1.713.360, correspondiente al 20 por 100 de la inversión total, que asciende a la cantidad de 8.566.800 pesetas.

Esta subvención se pagará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del presupuesto de 1983.

Tres. Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Cuatro.—Conceder un plazo hasta el 30 de octubre de 1983 para terminar la instalación de los tanques, que deberán ajustarse a la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de junio de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Alberó Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

21320

ORDEN de 22 de junio de 1983 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la fábrica de quesos que «Transformaciones Agrícolas, Sociedad Anónima» (TRASA), posee en el término municipal de Albacete.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por «Transformaciones Agrícolas, S. A.» (TRASA), para acoger la ampliación de la fábrica de quesos que posee en el término municipal de Albacete a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, según los criterios del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por el que se declara zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Albacete,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno. Declarar la ampliación de la fábrica de quesos que la Sociedad «Transformaciones Agrícolas, S. A.» (TRASA), posee en el término municipal de Albacete, comprendida en zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Albacete, definida en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, a los efectos de lo que dispone la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Dos. Incluir dentro de la zona de preferente localización industrial agraria la actividad propuesta.

Tres. Otorgar los beneficios señalados en los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía indicada en el grupo A del apartado 1.º de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo de 1965, excepto el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos, por no haber sido solicitado, así como los suprimidos por las Leyes 44/1978, de 8 de septiembre; 61/1978, de 27 de diciembre, y 32/1980, de 20 de junio.

Cuatro. Aprobar el proyecto presentado, cuyo presupuesto total asciende a la cantidad de 16.561.575 pesetas, y conceder una subvención que ascenderá como máximo a 993.694 pesetas, que se pagará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 correspondiente al año 1983.

Cinco. Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Seis. Conceder un plazo hasta el 30 de noviembre de 1983 para terminar las obras e instalaciones de la ampliación de la industria, que deberán ajustarse a los datos que obran en el proyecto que ha servido de base a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de junio de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Alberó Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

21321

ORDEN de 22 de junio de 1983 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la industria láctea que «Queserías de Fuerteventura, S. A.», posee en Puerto del Rosario, isla de Fuerteventura (Las Palmas).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por «Queserías de Fuerteventura, S. A.», para acoger la ampliación de la industria láctea que posee en Puerto del Rosario, isla de Fuerteventura (Las Palmas), a los beneficios señalados en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias de interés preferente, según los criterios del Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre, por el que se declara zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Las Palmas,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno. Declarar la ampliación de la industria láctea que «Queserías de Fuerteventura, S. A.» posee en Puerto del Rosario, isla de Fuerteventura (Las Palmas), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Las Palmas, definida en el Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre, a los efectos de lo que dispone la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Dos. Incluir dentro de la zona de preferente localización industrial agraria la totalidad de la actividad industrial propuesta, excepto la línea de fabricación de yogur.

Tres. Otorgar los beneficios señalados en los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía indicada en el grupo A del apartado 1.º de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo de 1965, excepto el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos, por no haber sido solicitado, así como los suprimidos por las Leyes 44/1978, de 8 de septiembre; 61/1978, de 27 de diciembre, y 32/1980, de 20 de junio.

Cuatro. Aprobar el proyecto presentado, con un presupuesto a efectos oficiales de 17.754.224 pesetas, y conceder una subvención que ascenderá como máximo a 1.420.338 pesetas, que se pagará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 correspondiente al año 1983.

Cinco. Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Seis. Conceder un plazo hasta el 30 de noviembre de 1983 para la terminación de las obras e instalaciones de la ampliación de la industria, que deberá ajustarse a los datos que obran en el proyecto que ha servido de base a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de junio de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Alberó Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.